

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-7093-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>13/12/2017</b>	<b>Hora:</b> 16:08:42.1... <b>Folios:</b> 3

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto N° 112-1412 del 05 de diciembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** identificado con Nit 890.983340- 9 a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.111.471, para la construcción de una nueva subestructura del puente sobre el rio k39+800 vía Granada -San Carlos, en razón de la declaratoria de urgencia manifiesta y situación de calamidad en el municipio de San Carlos.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico realizó visita el día 6 de diciembre de 2017 y evaluó la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-1557 del 11 de diciembre de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río San Carlos
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [m <sup>3</sup> /s]	645.55
Capacidad estructura hidráulica [m <sup>3</sup> /s]:	645.55

4.2 La solicitud consiste en la autorización de ocupación de cauce para la construcción de los estribos y la instalación de un puente militar sobre el Río San Carlos, para el acceso a la cabecera municipal por la vía Granada – San Carlos.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente sobre Río San Carlos	75	59	48.7	6	11	7.8	988

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y que *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que por otro lado, el Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011, fijo las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1557 del 11 de diciembre de 2017, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE al MUNICIPIO DE SAN CARLOS** identificado con Nit 890.983340- 9 a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.111.471, consistente en construcción de puente en desarrollo del proyecto 2015 “Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad”, sobre el rio San Carlos, localizado en la cabecera del municipio de San Carlos, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	PUENTE					
Nombre de la Fuente:	Río San Carlos			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Altura(m):	7.22			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	10.82	
75	59	48.7	6	11	7.8	988	Longitud(m):	60.294
							Profundidad de Socavación(m):	1.35
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	645.55
Observaciones:			<p>Se presentan obras de protección de erosión para la margen derecha de rio en el sitio del puente que consiste en bolsacretos de 2,40 m por 1,20 por 0,35 m, y que cuentan con un volumen de 1,0 m<sup>3</sup> dispuestas 2.4 m en la dirección de la sección transversal y 1,20 m en la dirección longitudinal. La fundación de la obra corresponderá a una viga en concreto ciclópeo.</p> <p>En el estudio se presenta una profundidad de socavación calculada mayor a la considerada en diseños. Se consideró una profundidad de socavación menor debido a que en la exploración geotécnica se encontró basamento rocoso a esta profundidad.</p> <p>EL Puente contempla un borde libre de 0,67 m por encima del nivel del agua asociado al caudal máximo de periodo de retorno de 100 años para el paso de ramas objetos que atraviesen la obra de forma flotante al momento de fuertes crecientes. ( cota de creciente= 971.06 m)</p>					

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056490529264

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización de ocupación de cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal, la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Debido a que la estructura antigua del puente colapsó, se recomienda tal como se especifica en el estudio entregado "retirar la totalidad del puente actual (estribos, plataforma y apoyos centrales), con el fin de conservar el ancho total de la sección de forma libre para así permitir una mayor capacidad hidráulica para el paso de las crecientes y disposición adecuada del material retirado, por fuera de las rondas hídras de fuentes.
2. Garantizar la estabilidad de la infraestructura colindante con el estribo derecho del puente a construir, consistente en edificaciones de dos niveles o en su defecto reubicarlas.
3. Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la autorización, se otorga de forma permanente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de obra de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal, la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4872 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

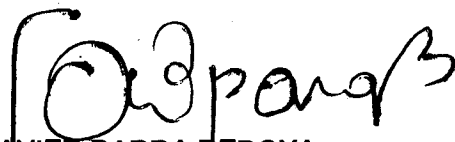
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente providencia del trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal, la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

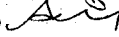
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 13 de diciembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico   
Expediente: 056490529264  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce